

Notaria
17.06.09



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

MARA/VHEG/CRA/HCI/MTMR/kgb

**MODIFICACION DE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
A
CONSTRUCTORA BIO BIO S.A.**

En Puente Alto, a 01 de junio de 2009, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, representada por su **ALCALDE** don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, Técnico Agrícola, cédula de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Concha y Toro N° 1820 de Puente Alto, y la empresa **CONSTRUCTORA BIO BIO S.A.**, Rut. N° 93.343.000-6, representada por don **IGNACIO ASTABURUAGA EGUIGUREN**, chileno, Casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N° 5.894.635-4, ambos con domicilio en calle El Canelo N° 2715, comuna de Providencia, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO.- Mediante instrumento de fecha 11 de junio de 2009, Protocolizado bajo el N° 107 de fecha 06 de agosto de 2008, en la Notaria de don Jorge Rehbein Ohaco, la Municipalidad de Puente Alto contrató con la Constructora Bio Bio S.A., la licitación pública denominada **"Reposición y Ampliación Escuela Las Palmas de Puente Alto"**, por el precio, plazo y demás condiciones que en dicho instrumento se señalan.

SEGUNDO.- Por Decreto Alcaldicio Ex. N° 695 de fecha 29 de mayo de 2009, la Municipalidad de Puente Alto ha dispuesto un aumento en la ejecución de la obra y obras extraordinarias, lo que trae como consecuencia un aumento en el monto de contrato, al tenor de la solicitud del Director de Obras Municipales, consignada en el Memorándum N° 160 de fecha 14/05/2009.

TERCERO.- Por el presente instrumento, los comparecientes vienen en aumentar las obras contratadas, a contar de la fecha de suscripción del mismo.

CUARTO.- El aumento en el precio del contrato corresponde a la suma de \$19.473.601.- (diecinueve millones cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos un pesos) IVA incluido.

QUINTO.- Será responsabilidad exclusiva del Contratista cualquier daño o accidente que le ocurra a terceros o a sus dependientes en y por la ejecución de los servicios, sean éstos a consecuencia de actos dolosos, culpables o fortuitos, sean ejecutados directa o indirectamente por el Contratista o sus dependientes, no teniendo la Municipalidad responsabilidad alguna por dichos actos.

SEXTO.- La garantía por fiel cumplimiento del contrato deberá complementarse, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 5.5 de las B.A.G. de la Licitación.



SEPTIMO.-

En todo lo que no resulte modificado en este contrato, regirá el contrato original, es decir el de fecha 11 de junio de 2008.

NOVENO.-

Para todos los efectos legales de la presente modificación de contrato, el que será protocolizado en una notaría de esta ciudad, las partes fijan su domicilio en Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. Los gastos que origine esta formalidad será de cargo del contratado, por lo que conjuntamente con el consiguiente estado de pago deberá acompañar copia de la boleta de honorarios del notario debidamente cancelada. La personería de don Manuel José Ossandon Irarrázabal consta del Decreto Alcaldicio Ex. N° 1756, de 06/12/2008, mientras que la de don Ignacio Astaburuaga Eguiguren, consta de reducción a escritura pública de Acta de Reunión de Directorio celebrada con fecha 26 de septiembre de 2001, otorgada ante Notario Público don Humberto Quezada Moreno, Titular de la Vigésima Sexta Notaria de Santiago, de fecha 12 de noviembre de 2001.

Prevía lectura y en señal de acuerdo, firman las partes.

**IGANCIO ASTABURUAGA EGUIGUREN
CONSTRUCTORA BIO BIO S.A**

